

Memoria 4 definitiva de análisis de impacto normativo del proyecto de orden por la que se modifica la Orden de 22 de octubre de 2025, por la que se adaptan las jornadas de actividad y los horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros de Andalucía.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de los artículos 7, 7 bis i) y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se redacta la presente **Memoria Definitiva de Análisis de Impacto Normativo**, con **carácter urgente y abreviada**.

La memoria se presenta en forma urgente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, porque concurren circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exigen la aprobación urgente de la norma.

La memoria se presenta en forma abreviada, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y del artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que establece que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

Índice de contenido

Resumen ejecutivo (adaptado a la MAIN abreviada)

- a) Oportunidad de la propuesta de norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) En su caso, listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Impacto medioambiental.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 1/51	



g) Medios electrónicos.

h) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

i) Valoración del informe de la Secretaría General Técnica.

j) Valoración informe de Gabinete Jurídico.

1.RESUMEN EJECUTIVO:

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.	Fecha:	
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		☐
	Decreto Legislativo.		☐
	Decreto.		☐
	Orden.		☒
Título de la disposición	Orden por la que se modifica la Orden de 22 de octubre de 2025, por la que se adaptan las jornadas de actividad y los horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros de Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 2/51	



Situación que se regula	Andalucía tiene 1.407 buques pesqueros dedicados a la explotación comercial de los recursos biológicos marinos inscritos en el Registro de Flota Pesquera de Andalucía, de los cuales 740 buques faenan en las aguas del caladero del Golfo de Cádiz y 637 buques en las aguas del caladero Mediterráneo, 8 buques faenan en aguas de Portugal y 22 buques congeladores lo hacen en aguas internacionales de Terceros Países. Por modalidades destaca por número de buques la flota de artes menores (944 buques), seguida de la flota dedicada al arrastre de fondo (244 buques), la flota de cerco (146 buques), la flota de palangre de superficie (35 buques), la flota de arrastreros congeladores en aguas internacionales (22 buques) y por último la flota de palangre de fondo (8 buques). Dentro de los buques de la modalidad de artes menores se encuentran los buques marisqueros dedicados a la captura de moluscos bivalvos, cefalópodos, crustáceos, tunicados, equinodermos y otros invertebrados marinos. El objetivo de las políticas pesqueras es garantizar una explotación racional de los recursos pesqueros en consonancia con unas condiciones de conservación y socioeconómicas sostenibles y de este modo, las políticas de conservación de los recursos pesqueros deben complementarse con medidas de ordenación del sector pesquero, entre las que se incluyen las condiciones para el ejercicio profesional de las actividades pesqueras. En particular, el establecimiento de las jornadas y horarios autorizados para el desarrollo de esas actividades contribuye a la ordenación de las jornadas laborales, al tiempo que facilita la coordinación con el resto de agentes involucrados en las actividades del sector pesquero.
Objetivos que se persiguen	Con la Orden de 22 de octubre de 2025, se ha llevado a cabo un importante esfuerzo para la homogenización de las jornadas y horarios de las distintas modalidades de pesca y marisqueo que se desarrollan en Andalucía, recogiendo las particularidades en una nueva Orden y reduciendo la dispersión normativa. No obstante, dada las peticiones de los distintos operadores que exigen un ajuste en determinadas cuestiones específicas de algunas modalidades de pesca, y en aras a facilitar la adaptación a las necesidades cambiantes que aseguren su sostenibilidad económica, ambiental y social, se estima necesaria la modificación de la referida Orden de 22 de octubre de 2025.
Principales alternativas consideradas	No se contemplan otras alternativas, pues se hace necesario la modificación de la normativa en cuestión.
2. CONTENIDO	
Estructura	El proyecto consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por un artículo único.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 3/51	



de la propuesta	
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	SE DEROGAN:
	SE MODIFICA: Orden de 22 de octubre de 2025, por la que se adaptan las jornadas de actividad y los horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros de Andalucía.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☐ NO ☒
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐
	TRÁMITE DE AUDIENCIA: Fecha de la consulta: 18/12/2025 - 29/12/2025 Se realizó trámite de audiencia a las entidades más representativas del sector: • Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE). • Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Marisco (ANAMAR). • Federación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES) • Federación Nacional de Pesca Artesanal (FENAPA) • Organizaciones sindicales (CC.OO. Andalucía, U.G.T. Andalucía) y Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 4/51	



	• Asociaciones de Armadores no incluidas en la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras. • Organizaciones de Productores Pesqueros de Andalucía TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA: Fecha de la consulta: Se realizó mediante publicación de Resolución en el BOJA (05/01/2026) entre el 07/01/2026 y el 15/01/2026.
Resultado y valoración	TRÁMITE DE AUDIENCIA: Transcurrido el plazo se recibieron escritos de observaciones o alegaciones de las siguientes Organizaciones y Asociaciones reconocidas: • Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE). • Cofradía de pescadores de Marbella. • Cofradía de pescadores de Punta Umbría. • Organización de Productores Pesqueros Artesanales del Estrecho (OPP78). No se recibieron informes de las siguientes entidades: • Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Marisco (ANAMAR). • Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE). • Federación Nacional de Pesca Artesanal (FENAPA) • Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES). • Organizaciones sindicales (CC.OO. Andalucía, U.G.T. Andalucía) y Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA). • Asociaciones de Armadores no incluidas en la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras. • Organizaciones de Productores Pesqueros de Andalucía TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA: Como resultado de esa información pública, transcurrido el plazo establecido, esta Dirección General recibió un escrito de valoración o alegación conjunta de: • Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE). • Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE). • Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES).
Informes y dictámenes recabados	INFORMES PRECEPTIVOS: • Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, letra i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía: No recibido. • Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina : Recibido. • Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural: Recibido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 5/51	



	- Secretaría General de Administración Pública: Recibido. - Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría: Recibido.		
	OTRAS CONSULTAS: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Secretaría General de Pesca: No recibido.		
Resultado y valoración	INFORMES PRECEPTIVOS RECIBIDOS: Transcurrido el plazo de emisión de dichos informes, se recibieron informes por parte de: - Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE): Muestra su conformidad con el contenido del proyecto. No se formulan consideraciones y adjunta las observaciones de las cofradías de pescadores de Marbella y de Punta Umbría, ya valoradas tras su presentación por el trámite de audiencia. Valoración: Dado que el informe que emite FACOPE es favorable y no realiza alegación alguna, esta Dirección General no tiene nada que comentar. - Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural: Muestra su conformidad con la valoración de pertinencia de género realizada en la MAIN inicial y se realizan algunas observaciones de carácter fundamentalmente formal que se aceptan, procediéndose a modificar la MAIN en los términos indicados. - Secretaría General para la Administración Pública (SGAP): Se realiza una valoración positiva sobre el contenido del proyecto y su ámbito jurídico. No se formulan consideraciones. Valoración: Dado que el informe que emite la SGAP es favorable y no realiza alegación alguna, esta Dirección General no tiene nada que comentar. - Dirección General de Presupuestos (DGP): Se constata la ausencia de incidencia económica para la Junta de Andalucía en los mismos términos propuestos por el centro directivo proponente, por lo que no se aportan observaciones. Valoración: Dado que el informe que emite la DGP es favorable y no realiza alegación alguna, esta Dirección General no tiene nada que comentar. Fuera de plazo se recibió el informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía. Mostrando su conformidad con el contenido del proyecto. No se formularon consideraciones. Valoración: Dado que el informe que emite es favorable y no realiza alegación alguna, esta Dirección General no tiene nada que comentar.		
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS			
Impacto económico	<table><tr><td>Impacto económico directo</td><td>SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos</td></tr></table>	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 6/51	



	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No supone incremento de gastos ni en los ingresos.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género POSITIVO	NO ☐ SI ☒ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 7/51	



Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☒ SI ☐
Otros impactos	1.IMPACTO EN EL MEDIO AMBIENTE	
	2.	
	3.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí ☐ NO ☒	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí ☐ NO ☐ Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar	1.	
	2.	
	3.	
Identificación de impactos a evaluar	1.	
	2.	
	3.	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 8/51	



Herramientas de evaluación para cada objetivo	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación	1.
	2.
	3.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se incluye en esta memoria el siguiente apartado de justificación de la oportunidad de la propuesta,

A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA:

A.1 Causas, fines y objetivos perseguidos:

1.1 Causas de la regulación propuesta:

Andalucía tiene 1.407 buques pesqueros dedicados a la explotación comercial de los recursos biológicos marinos inscritos en el Registro de Flota Pesquera de Andalucía, de los cuales 740 buques faenan en las aguas del caladero del Golfo de Cádiz y 637 buques en las aguas del caladero Mediterráneo, 8 buques faenan en aguas de Portugal y 22 buques congeladores lo hacen en aguas internacionales de Terceros Países. Por modalidades destaca por número de buques la flota de artes menores (944 buques), seguida de la flota dedicada al arrastre de fondo (244 buques), la flota de cerco (146 buques), la flota de palangre de superficie (35 buques), la flota de arrastreros congeladores en aguas internacionales (22 buques) y por último la flota de palangre de fondo (8 buques). Dentro de los buques de la modalidad de artes menores se encuentran los buques marisqueros dedicados a la captura de moluscos bivalvos, cefalópodos, crustáceos, tunicados, equinodermos y otros invertebrados marinos.

El objetivo de las políticas pesqueras es garantizar una explotación racional de los recursos pesqueros en consonancia con unas condiciones de conservación y socioeconómicas sostenibles y de este modo, las políticas de conservación de los recursos pesqueros deben complementarse con medidas de ordenación del sector pesquero, entre las que se incluyen las condiciones para el ejercicio profesional de las actividades pesqueras. En particular, el establecimiento de las jornadas y horarios autorizados para el desarrollo de esas actividades contribuye a la ordenación de las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 9/51	



jornadas laborales, al tiempo que facilita la coordinación con el resto de agentes involucrados en las actividades del sector pesquero.

Por ello, tras el importante esfuerzo establecido para la homogenización de las jornadas y horarios de las distintas modalidades de pesca y marisqueo que se desarrollan en Andalucía, recogiendo las particularidades en una nueva orden y reduciendo la dispersión normativa. Dada las peticiones de los distintos operadores que exigen un ajuste en determinadas cuestiones específicas de algunas modalidades de pesca, en aras a facilitar la adaptación a las necesidades cambiantes que aseguren su sostenibilidad económica, ambiental y social. Tales motivos justifican la modificación con carácter urgente y abreviada de la referida Orden de 22 de octubre de 2025.

El artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, pesca con artes menores y marisqueo. Asimismo, el artículo 48.3 de dicha norma atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, en materia de ordenación del sector pesquero, incluyendo las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca y la seguridad de los buques, y en materia de vigilancia, la inspección y el control de la ordenación.

Estas materias son objeto de regulación de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina de Andalucía, que tienen entre sus fines el establecimiento de un sistema de gestión y control eficaz, que asegure la explotación racional y responsable de los recursos pesqueros, así como la mejora de la flota pesquera andaluza y su adaptación a los recursos disponibles. En concreto el Título V de esta ley, dedicado a la flota pesquera, contempla la modernización y mejora de esta mediante la promoción de iniciativas destinadas a adecuar la capacidad extractiva de la flota al régimen óptimo de explotación de los recursos, así como la mejora de las condiciones de seguridad a bordo de los buques pesqueros.

Esta modificación cumple con los requisitos de esfuerzo pesquero establecidos en el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales, permitirá a la administración pesquera andaluza la toma de futuras decisiones de regulación de la ordenación del sector pesquero para adaptarse a las necesidades cambiantes que aseguren su sostenibilidad económica, ambiental y social.

Por lo expuesto, se considera urgente y necesaria una modificación de la Orden de 22 de octubre de 2025, por la que se adaptan las jornadas de actividad y los horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros de Andalucía, dado que existen especificidades en determinadas modalidades pesqueras que necesitan corregirse cuanto antes para evitar problemas con la Inspección Pesquera, a la vez que permita una mayor operatividad a las embarcaciones. Por lo que de acuerdo con el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la tramitación del procedimiento será con carácter urgente, porque concurren circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma.

Además, habida cuenta de que la elaboración de la presente Orden no tiene una repercusión relevante en ninguno de los ámbitos establecidos en la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, sino que únicamente supone una modificación horaria de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 10/51	



la norma que se modifica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019 de 27 de diciembre de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se considera oportuno la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) abreviada.

1.2. Interés general que justifica la aprobación de la norma:

El interés general que justifica el presente proyecto normativo viene determinado por el mantenimiento de la homogenización de las jornadas y horarios de las distintas modalidades de pesca y marisqueo que se desarrollan en Andalucía, recogiendo las particularidades y reduciendo la dispersión normativa existente hasta la entrada en vigor de la Orden de 22 de octubre de 2025, por la que se adaptan las jornadas de actividad y los horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros de Andalucía.

La iniciativa legislativa está plenamente justificada por el interés general dado que esta modificación generará no sólo efectos muy favorables en los interesados, al adoptarse horarios que pretenden reglar la explotación ordenada y sostenible de la actividad pesquera, sino efectos muy favorables en el equilibrio medioambiental de la zona, al mismo tiempo que genera beneficios económicos, sociales y de empleo.

1.3 Objetivos que se persiguen:

1. La presente Orden tiene por objeto, en primer lugar, garantizar una explotación racional de los recursos pesqueros en consonancia con unas condiciones de conservación y socioeconómicas sostenibles.

2. Como segundo objetivo, la ordenación del sector pesquero, fomentando condiciones para el ejercicio profesional de las actividades pesqueras, mediante el establecimiento de jornadas y horarios autorizados para el desarrollo de la actividad.

3. Como tercer objetivo, contribuir a la ordenación de las jornadas laborales, facilitando la coordinación con el resto de agentes involucrados en las actividades del sector pesquero.

A.2 Alternativas de regulación existentes:

No se contemplan otras alternativas, pues para conseguir los objetivos perseguidos se hace necesario la modificación de la Orden que regula las jornadas de actividad y los horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros de Andalucía.

El artículo 48.2, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraza y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 11/51	



pesca con artes menores. Asimismo el artículo 48.3, indica que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución, sobre las siguientes materias: b) Ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca. Investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera. Y conforme al artículo 48.4, corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida la planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros.

En cuanto a la competencia orgánica para el dictado de esta norma, el artículo 4.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece la potestad reglamentaria de las personas titulares de las Consejerías en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Asimismo, el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, establece en su artículo 1.1 que corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural, las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, así como las competencias en materia de protección y tenencia de animales de compañía.

A.3 Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación:

En cumplimiento de la Instrucción de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre la elaboración de anteproyectos de Ley y disposiciones de carácter general y del Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se incluye en este apartado la justificación del cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

a) Necesidad.

El proyecto de orden que se propone responde en primer lugar a la necesidad de aplicar las medidas de Política Pesquera Común dispuestas en el Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común que tienen como objetivo fundamental garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

En primer lugar, la iniciativa normativa obedece a la necesidad de homogenización de las jornadas y horarios de las distintas modalidades de pesca y marisqueo que se desarrollan en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 12/51	



Andalucía.

Por tanto, por todo lo anteriormente expuesto, se considera urgente y necesaria una modificación de la Orden de 22 de octubre de 2025, por la que se adaptan las jornadas de actividad y los horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros de Andalucía, con el fin de adaptar las jornadas y horarios a las peticiones indicadas por el sector implicado, permitiendo una efectiva homogeneización en las jornadas y horarios y contribuir, con ello, a la ordenación de las jornadas laborales, facilitando la coordinación con el resto de agentes involucrados en las actividades del sector pesquero.

b) Eficacia.

El principio de eficacia se justifica porque este proyecto de orden es el instrumento más adecuado para conseguir los objetivos perseguidos. Se trata por un lado, tras escuchar al sector afectado, de adoptar medidas que permiten mejorar la situación laboral de las tripulaciones de los buques pesqueros al fijar unas jornadas de pesca y unos horarios de salida y entrada a puerto junto con el descanso obligatorio, estableciendo un marco normativo integrado y claro.

En este sentido, el artículo 16 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, que tiene entre sus fines el establecimiento de un sistema de gestión y control eficaz que asegure la explotación racional y responsable de los recursos pesqueros.

Asimismo, debe considerarse la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en la que se establece la normativa básica en materia de ordenación del sector pesquero, incluyendo el marco unitario de infracciones y sanciones en esta materia. Su Título II define el marco para el desarrollo y ejecución de estas competencias por parte de las Comunidades Autónomas. En particular, y con relación a las jornadas y horarios de la actividad pesquera, la ley referida establece en su artículo 63.4 una distinción entre la limitación del tiempo de actividad pesquera, medida de esfuerzo pesquero competencia del Estado y el establecimiento de las jornadas y horarios autorizados para el desarrollo de la actividad, competencia de las Comunidades Autónomas. Así pues, la regulación de las jornadas y horarios a desarrollar por la Comunidad Autónoma deberá ser coherente con la legislación básica en materia de ordenación del sector pesquero, y en su caso, con los regímenes de esfuerzo establecidos por las legislaciones estatal y autonómica en sus respectivos ámbitos competenciales.

En desarrollo de la Ley 1/2002, de 4 de abril, el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, que regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía definiendo al marisqueo como la actividad extractiva dirigida de modo exclusivo y con artes selectivos y específicos hacia una o varias especies de moluscos, crustáceos, tunicados, equinodermos y otros invertebrados marinos. En su artículo 12 dispone que las jornadas autorizadas para el marisqueo, en cualquiera de sus modalidades, serán de lunes a viernes, y que, mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca y marisqueo, se podrán establecer horarios para el desarrollo de la actividad marisquera, incluido horarios de entrada y salida de puerto para la modalidad de marisqueo desde embarcación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 13/51	



Finalmente y tras un importante esfuerzo establecido para homogenizar las jornadas y horarios de las distintas modalidades de pesca y marisqueo que se desarrollan en Andalucía, se desarrolló la Orden de 22 de octubre de 2025, por la que se adaptan las jornadas de actividad y los horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros de Andalucía y que ahora se pretende modificar.

c) Proporcionalidad:

La propuesta normativa cumple con el principio de proporcionalidad ya que establece las normas imprescindibles para optimizar la consecución de los fines perseguidos. Igualmente, esta Dirección General ha buscado siempre las alternativas que, garantizando la consecución de los fines, imponen menos obligaciones a los administrados y restringe en menor medida sus opciones de actuación.

d) Seguridad jurídica:

La norma proyectada es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea y se inserta en el marco normativo de forma integrada y estable a fin de generar un marco normativo predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas beneficiarias.

e) Transparencia:

Toda la documentación propia del proceso de elaboración del presente proyecto de Orden es accesible a la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, posibilitándose el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor, así como a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia Acceso a la Información pública y Buen Gobierno y en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, a la vez que se definen claramente los objetivos del proyecto normativo, por lo que se considera que su elaboración respeta el principio de transparencia establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente, una vez sea aprobado el proyecto de Orden, se continuará cumpliendo el principio de transparencia, mediante su incorporación al Portal de la Transparencia para su general conocimiento, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su entrada en vigor y despliegue de sus efectos jurídicos.

Además, se dará la posibilidad a los potenciales destinatarios de tener una participación activa en su elaboración al someterlo al trámite de audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 14/51	



Por último, señalar que está prevista la realización del trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el proyecto de Orden para que informen cuanto estimen oportuno.

f) Eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias a las personas interesadas, asegurando la máxima eficiencia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación.

La norma que se modifica mediante la orden que se propone, homogenizaba las jornadas y horarios de las distintas modalidades de pesca y marisqueo que se desarrollan en Andalucía, por lo que el presente proyecto de modificación no afecta a dicha tramitación y mantiene y potencia la misma finalidad.

B) RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS:

El Reglamento (UE) número 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) número 1954/2003 y (CE) número 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) número 2371/2002 y (CE) número 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, tienen entre sus objetivos garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

El Reglamento (CE) número 1967/2006, del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros del Mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) número 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) número 1626/94, regula entre otras materias las condiciones en que pueden desarrollarse estas pesquerías.

El artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, pesca con artes menores y marisqueo. Asimismo, el artículo 48.3 de dicha norma atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, en materia de ordenación del sector pesquero, incluyendo las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca y la seguridad de los buques, y en materia de vigilancia, la inspección y el control de la ordenación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 15/51	



El Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía definiendo al marisqueo como la actividad extractiva dirigida de modo exclusivo y con artes selectivos y específicos hacia una o varias especies de moluscos, crustáceos, tunicados, equinodermos y otros invertebrados marinos. En su artículo 12 dispone que las jornadas autorizadas para el marisqueo, en cualquiera de sus modalidades, serán de lunes a viernes, y que, mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca y marisqueo, se podrán establecer horarios para el desarrollo de la actividad marisquera, incluido horarios de entrada y salida de puerto para la modalidad de marisqueo desde embarcación.

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 44.2 y 45 bis 1b), atribuye a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas.

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, y el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, atribuyen a la Consejería de agricultura, pesca, agua y desarrollo rural el ejercicio de las competencias en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural, las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, así como las competencias en materia de protección y tenencia de animales de compañía, y concretamente a la Dirección General del Pesca, Acuicultura y Economía Azul, la planificación, desarrollo y modernización del sector pesquero y acuícola y de sus infraestructuras.

Por último, está previsto que la presente Orden entre en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en BOJA.

C)LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

La publicación de la Orden no afectará a la vigencia de ninguna norma vigente, por lo que no está previsto ninguna disposición derogatoria.

D)IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO:

A los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico-financiera, se incluyen en esta memoria, los siguientes apartados

D.1 Impacto Económico:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 16/51	



a) Impacto económico general:

El proyecto de orden que se propone pretende una modificación de las jornadas y horarios de las distintas modalidades de pesca y marisqueo que se desarrollan en Andalucía.

Por lo tanto, la regulación que se propone **no tiene una incidencia económica directa** en el sector pesquero.

b) Impacto Económico-Financiero y Presupuestario:

En este proyecto no se introducen procedimientos administrativos que no estén ya previstos o aplicándose en base a la normativa comunitaria, nacional o autonómica comentada en apartados anteriores, por lo que no tiene un impacto en la organización de la administración ni en los recursos de personal para la óptima gestión de las medidas incluidas en el proyecto.

Por tanto, a nivel económico-financiero, las cargas administrativas para la administración autónoma serán las mismas que las que existen con la normativa ya en vigor.

E) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

E.1 Impacto de Género:

De conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe de impacto de género corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

El proyecto normativo desarrolla el Título V de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, por lo que responde a los objetivos económicos y sociales expresados en la misma y es coherente con la legislación básica del Estado en materia de ordenación del sector pesquero.

Concretamente, el presente proyecto normativo tiene como objeto adaptar la regulación actual del esfuerzo pesquero a las jornadas de actividad y a los horarios de salida y entrada a puerto de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 17/51	



flota pesquera andaluza, lo que posibilita, al mismo tiempo, seguir realizando una gestión racional de ese esfuerzo y un control eficaz de la capacidad extractiva de la flota al régimen óptimo de explotación de los recursos pesqueros, así como la ordenación de las jornadas laborales de las personas que trabajan a bordo de los buques pesqueros y la coordinación con el resto de agentes involucrados en las actividades del sector pesquero como las lonjas de contratación y primera venta de los productos pesqueros, los operadores comerciales y los controles sanitarios y pesqueros de los productos de la pesca.

En relación con el contenido de la norma, este centro directivo considera que la adaptación de las jornadas y horarios de la flota pesquera andaluza a los nuevos regímenes de esfuerzo es pertinente al género, puesto que afecta a las personas propietarias o armadoras, en su caso, de los buques pesqueros con puerto base en Andalucía y permite distinguir un acceso a los recursos pesqueros diferenciado entre hombres y mujeres. Esta norma pues por su incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, influirá en los roles de género, siendo una oportunidad no solo para la inserción laboral y cultural de las mujeres en una actividad que tradicionalmente ha sido ocupada por los hombres, sino también para mejorar las condiciones laborales y profesionales para el ejercicio de la pesca.

Con el proyecto normativo, se pretende reducir la brecha de las mujeres del medio pesquero y contribuir a una igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres.

La pesca en Andalucía genera un total de 22.621 empleos – 15.372 empleos directos y 7.249 empleos asociados a actividades auxiliares-. Mientras la representatividad laboral femenina en el sector pesquero se sitúa casi en el 24%, dicho porcentaje según datos de la EPA se incrementa al 27% en el caso de la actividad agregada de la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, y al 43% en el total de la economía andaluza.

El sector pesquero presenta claras diferencias entre el sector productor (actividad todavía ampliamente masculinizada, en el que la mujer sigue representando poco más del 3% del total de los trabajadores), y la industria de transformación y comercio al por mayor, con un 49% y 25% del empleo ocupado por mujeres respectivamente. En las actividades auxiliares la representatividad laboral femenina alcanza el 29%.

Prestando atención a los datos evolutivos de los principales Indicadores de Género:

- a) En casi una década la participación de la ocupación femenina en el empleo pesquero ha crecido un 42% pasando de representar el 15,1% en el año 2011 al 21,5% en el año 2021.
- b) En seis años, el peso de las mujeres ocupadas en el sector pesquero sobre el total de mujeres ocupadas en Andalucía creció un 50%.
- c) A pesar de que el índice de feminización se incrementó en el último sexenio casi un 50%, este valor pone aun de manifiesto la infra representación de las mujeres en el conjunto del sector, lejos aún de la situación de equidad.
- d) La evolución del indicador brecha de género en el sector pesquero muestra una menor desigualdad entre sexos pasando del -69,1% del año 2015 al -57% alcanzado en el año 2021.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 18/51	



e) El índice de presencia relativa de hombres y mujeres (IPRHM) muestra una clara situación de desequilibrio, pero con una evolución favorable creciendo un 32,3% en los últimos seis años.

Esta tendencia es diferente dependiendo del tipo de actividad a la que atendamos. La evolución del empleo en la última década muestra que la presencia de las mujeres en el empleo de la actividad extractiva sigue siendo casi testimonial, mientras que en la acuicultura marina y en la comercialización al por mayor creció un 68% y un 21% respectivamente. Las mujeres ocupadas en la transformación pesquera, sin embargo, redujeron su participación sobre el empleo durante el año 2021 disminuyendo su representatividad un 5%. El año 2021 es el primer año en el cual la cifra de hombres ocupados en esta actividad es ligeramente superior al de mujeres en la actividad transformadora -este mayor empleo temporal ocupado por hombres está ocasionado en 2021 por una mayor demanda de trabajo en la actividad de ahumados, fileteado y congelación.

La presencia femenina en la actividad extractiva a bordo ha sido tradicionalmente residual.

Las mujeres han estado muy implicadas como mano de obra en aquellas actividades que se realizaban desde tierra (como es el caso de la reparación de redes, la industria de la transformación, la comercialización de productos pesqueros o los trabajos de administración). La arcaica división de roles asociados al género, la falta de adaptación estructural de las embarcaciones en la pesca a bordo y las difíciles condiciones laborales que entraña la propia actividad son factores que han condicionado esta realidad.

La presencia de mujeres en tareas productoras -extractoras y acuícolas en Andalucía es cuatro veces inferior respecto a los datos nacionales, tal como muestra la tasa de feminización (el 0,03 andaluz frente al 0,11 nacional).

Sin embargo, la afiliación al Régimen Especial del Mar muestra que mientras la afiliación de hombres ha aumentado un 0,5% desde el año 2010, la afiliación de puestos ocupados por mujeres creció un 19,5%. A pesar de este crecimiento en la última década, Andalucía junto con Murcia son las Comunidades Autónomas que muestran la menor participación de mujeres sobre el total de afiliaciones al Régimen Especial del Mar alcanzando tan solo el 5% frente al (10%-13%) del País Vasco, Cataluña, Cantabria o Islas Baleares, y a tasas superiores al 20% como ocurre en Melilla o Galicia.

La tasa de temporalidad en el empleo del sector pesquero se situó en 2021 en un 37,2% frente al 33,6% que establece la EPA para Andalucía. En función del sexo no presenta notables diferencias mostrando un 37% en el caso de los hombres frente al 39% para las mujeres.

En cuanto a la categoría profesional más común desempeñada por mujeres: en la actividad acuícola y comercial compaginan las tareas operarias sin especialización con las tareas administrativas, mientras en la transformación pesquera destacan (siete de cada diez) en tareas operarias sin especialización. En el caso del empleo a bordo, ocupan tareas marineras o de trabajo en tierra como rederas siendo el desequilibrio entre sexos más radical -solo representan el 0,9% del total del empleo a bordo.

En el año 2021 se ha producido un incremento del empleo operario no especializado en detrimento del operario especializado, un aumento de la tasa de mujeres con tareas de dirección principalmente en la actividad comercializadora al por mayor -las mujeres en puestos de dirección pasan de representar del 15% al 24% sobre el total de directivos-, y un crecimiento en las mujeres

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 19/51	



ocupadas en tareas de administración donde el indicador de incremento llega al 25% y sigue siendo la única categoría profesional con mayor presencia de mujeres frente a hombres.

A pesar del limitado número de mujeres directivas, el 43% de las mujeres del sector pesquero andaluz cuentan con formación secundaria o universitaria. Esto pone de manifiesto la capacitación formativa de estas mujeres para el desarrollo de competencias laborales del más alto nivel. Por tipo de actividad, la distribución de mujeres con estudios secundarios y universitarios para la acuicultura marina es del 66%, la mayorista el 44%, la industrial 41% y la pesca con el 16% de sus empleadas.

Las actividades de servicios e industrialización se posicionan como las más atractivas para el empleo femenino más joven: mientras que la mayor parte de las mujeres vinculadas con la producción primaria tiene más de 45 años, en la actividad mayorista y la industria predominan las mujeres por debajo de los 45 años.

La formación universitaria es mayor en mujeres que en hombres en el sector pesquero: 4 de cada 10 mujeres empleadas en el sector pesquero cuentan con estudios secundarios o universitarios, mientras que esta proporción se reduce a la mitad en el caso de los hombres.

A las mujeres no les resulta nada fácil incorporarse al sector de la pesca, no tratándose solo de un problema de acceso laboral a las distintas actividades, sino también de distinto desarrollo profesional una vez han conseguido entrar. Las mujeres ocupadas en cargos de dirección representan el 6,3% del total, lo que conlleva a que de cada 100 puestos de dirección en el sector tan solo 6 estén desempeñados por mujeres.

Existe una patrona por cada 441 patrones en los barcos, y una directiva, por cada 5 directivos en las empresas acuícolas, por cada 3 directivos en las comercializadoras al por mayor y por cada 3 directivos en las transformadoras.

La incorporación de la mujer a los ciclos formativos en materia pesquera muestra un crecimiento constante, aunque sigue siendo pequeña la representatividad: una mujer matriculada por cada doce hombres en ciclos formativos de grado medio, y una mujer matriculada por cada nueve hombres en ciclos formativos de grado superior. De cada diez mujeres que acceden a ciclos formativos, seis lo hacen a grados superiores y cuatro a grados medios. Las titulaciones que mayor interés despiertan en las mujeres son la formación en "Cultivos acuícolas", y en "Transporte marítimo y pesca de altura".

El análisis del trabajo por cuenta propia desarrollado por mujeres en el sector pesquero muestra:

a) La participación de mujeres por cuenta propia al Régimen Especial del Mar sobre la afiliación total de mujeres alcanza el 11,4%. En el caso de hombres llega casi al 13,4%.

b) Actualmente las armadoras -aquellas mujeres empresarias que ostentan la titularidad de una embarcación pesquera- representan el 24,61% del total de autónomos propietarios de buques. Sin embargo, al contrario de lo que ocurre con los hombres, la mujer armadora habitualmente no suele faenar, sino que únicamente posee la titularidad de la embarcación, ejerciendo en algunos casos funciones relacionadas con la gestión empresarial o la venta de pescado. En la mayoría de las ocasiones, estas mujeres armadoras lo son por herencia familiar. La mujer armadora ostenta principalmente la propiedad de buques de artes menores -6 de cada diez armadoras.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 20/51	



c) En la actividad de comercialización pesquera mayorista y minorista, la participación de la mujer como autónoma está por debajo de la media regional que se sitúa en el año 2021 en el 36%. Mientras que en la actividad mayorista dicha tasa supone el 12% del total de autónomos, en la actividad minorista el peso de la mujer se sitúa en el 31%. En ambas actividades se ha reducido en el último sexenio.

Según el Observatorio Argos del Servicio Andaluz de Empleo (SAE):

a) Tan solo el 8% de las personas demandantes de empleo en las actividades de pesca y acuicultura son mujeres, mostrando con ello la masculinización de las actividades primarias pesqueras e incluso el poco atractivo de esta actividad para la población más joven, ya que hay que señalar que las mujeres demandantes menores de 25 años tan solo suponen el 3% del total.

b) Respecto al paro en las actividades de pesca y acuicultura, el año 2020 finalizó con un registro de 1.169 personas, de ellas 137 mujeres. Mientras que el paro se redujo un 12,5% en el caso de los hombres, la variación interanual decreció un 8,1% en el caso de las mujeres.

c) Por cada contrato que se realizó a una mujer en 2021 en labores productoras -acuícolas o extractoras- se realizaron 38 contratos a hombres. A su vez, hay una serie de grupos de ocupación feminizados como son los asociados a labores que requieren una formación más elevada como las vinculadas a la contabilidad, recursos humanos y la asistencia a dirección. También están feminizadas labores tradicionales como las de limpieza y vendedoras.

Una de las principales reivindicaciones de las mujeres en el ámbito de la actividad pesquera ha sido el acceso a los órganos de gestión, poder y decisión del sector en igualdad de condiciones respecto a los hombres. A pesar de que el 46% del empleo en entidades representativas del sector está ocupado por mujeres, tan solo de cada tres puestos directivos ocupados por hombres hay un puesto directivo ocupado por mujeres. En el empleo ocupado por mujeres, aunque la temporalidad es menor que en los puestos ocupados por hombres, predomina sobre ellos la jornada parcial -una de cuatro-. En cuanto al puesto ocupado, siete de cada diez puestos desempeñados por mujeres se centran en tareas administrativas. Las mujeres que trabajan en las entidades representativas del sector pesquero presentan una edad media más baja que los hombres y una formación más elevada -el 46% de las mujeres tienen menos de 44 años y siete de cada diez tienen estudios superiores.

Este último sexenio ha sido clave para el asociacionismo femenino en el sector, creándose la Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES). En el próximo periodo se hace necesario seguir trabajando desde el sector con el apoyo de la administración en una mayor concienciación en materia de igualdad en los distintos contextos profesionales pesqueros. Uno de los retos a implantar sería potenciar la actual representatividad de las entidades asociativas existentes: el 8,1% de las mujeres que trabajan en el sector pesquero se encuentran inscritas en ANDMUPES. Actualmente en la asociación existe una baja representatividad de las mujeres trabajadoras en la actividad acuícola, comercializadora y transformadora.

Según el informe de Representatividad de las Entidades Asociativas del Sector Pesquero 2021 elaborado por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, las empresas armadoras andaluzas dedicadas a la pesca extractiva en fresco se caracterizan por su carácter familiar y por su reducida dimensión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 21/51	



Con respecto al número de embarcaciones, las empresas armadoras se caracterizan por poseer en el 90% de los casos, un solo buque frente al 10% de entidades que son titulares de más de una unidad. Hay que destacar que solo el 2% de empresas son propietarias de 3 o más buques.

El 82% de estas empresas se constituyen como persona física, ya sea como empresario/a individual o con algunos de los otros formatos empresariales con los que no se adquiere personalidad jurídica (comunidad de bienes y sociedades civiles). En el conjunto de la economía andaluza, la persona física es también la forma jurídica mayoritaria, representando el 58% del total de empresas, porcentaje muy inferior al registrado en la actividad extractiva de fresco.

En Andalucía, las empresas dedicadas al sector de la pesca en fresco adoptan de forma mayoritaria la condición de empresario individual (autónomo), con un peso muy superior al que obtienen las otras formas jurídicas existentes, concretamente, con el 65% de los empresarios, lo que significa que, dos de cada tres armadores se constituyen como empresarios individuales, confirmando la atomización del tejido empresarial de la actividad.

El sector pesquero es una actividad profundamente masculinizada, aunque las mujeres siempre han estado presentes en él, ocupándose de forma silenciosa y no reconocida de muchas tareas; llevar la contabilidad, pagar proveedores, seguros sociales, mantener los aparejos, transportar y vender la mercancía, aportar su trabajo a la industria conservera, etc. Sin embargo, el papel que juegan a bordo de las embarcaciones sigue siendo muy reducido.

Actualmente las armadoras -aquellas mujeres empresarias que ostentan la titularidad de una embarcación pesquera- representan el 24,61% del total de autónomos propietarios de buques, existiendo una mujer armadora por cada cuatro hombres.

PROPIEDAD DE LOS BUQUES PESQUEROS ANDALUCIA 2025						
	Nº Buques	%	HOMBRES	%	MUJERES	%
PERSONAS JURIDICAS	493	35,0391				
PERSONAS FISICAS	914	64,9609	689	75,383	225	24,617
	1407					

La mujer armadora ostenta principalmente la propiedad de buques que faenan en la modalidad de artes menores (65%) y en menor medida de draga hidráulica (13%), arrastre de fondo (11%) y cerco (8%). Es importante señalar que en la modalidad de draga hidráulica casi la mitad de los empresarios autónomos registrados son mujeres.

En el proyecto de Orden que se evalúa, se pretende favorecer la igualdad de género, en base a la situación diferencial de partida de ambos sexos respecto al ámbito de intervención de la norma, con las siguientes medidas:

- Integrar la perspectiva de género en los estudios y análisis relativos al control de jornadas y horarios de los buques pesqueros.
- Incluir el principio de igualdad en el preámbulo de la norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 22/51	



Por último, se ha tenido en cuenta lo estipulado en la Ley 12/2007, respecto a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en la redacción del texto normativo.

Nota: La información arriba señalada procede del Estudio Mujeres en el Sector Pesquero Andaluz. Año 2021 realizado por la CAPADR.

El órgano impulsor del proyecto considera que, en relación con el contenido de la norma, la ordenación de las jornadas de actividad y los horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros de Andalucía, es pertinente al género, puesto que establece procedimientos a los que pueden acceder tanto hombres como mujeres en su calidad de persona propietaria de un buque pesquero. Por tanto, esta norma por su incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, prevén que influirá en los roles de género, pudiendo influir en la modificación de la situación y posición social de mujeres y hombres en el sector, siendo una oportunidad no solo para la inserción laboral de las mujeres en las actividades de la pesca marítima, sino también para la inserción cultural de las mujeres en una actividad que tradicionalmente ha sido ocupada por los hombres.

En función del grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, esta Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul concluye que el proyecto normativo tiene, previsiblemente, **un impacto de género positivo**, en tanto que recoge el principio de igualdad de género en la norma, dando cumplimiento así a lo dispuesto en la normativa vigente.

E.2 Impacto sobre la infancia y la adolescencia:

Examinado el texto del proyecto de Orden desde el punto de vista del impacto que podría producir en los menores de edad, se concluye que no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la Infancia y la adolescencia y por tanto **el impacto del texto sobre estos derechos es nulo o neutro**.

E.3 Impacto sobre la familia:

Examinado el texto del proyecto de Orden desde el punto de vista del impacto que podría producir en la familia, se concluye que no es susceptible de repercutir sobre las familias y por tanto **su impacto es nulo o neutro**.

F) IMPACTO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE:

El impacto sobre el medio ambiente que tendrá la publicación de la modificación de la Orden de 22 de octubre de 2025, por la que se adaptan las jornadas de actividad y los horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros de Andalucía se prevé positivo, ya que el proyecto de Orden tiene por objeto la adaptación de las jornadas de actividad y horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros andaluces al nuevo régimen de esfuerzo pesquero en los caladeros nacionales. Esa adaptación es evidente que repercutirá en un mejor control y seguimiento de la flota pesquera andaluza que permitirá establecer o mejorar las medidas de conservación y protección de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 23/51	



los recursos pesqueros y que repercutirán a medio y largo plazo al disfrute de un medio ambiente marino sostenible y saludable.

G) MEDIOS ELECTRÓNICOS:

El objeto del presente proyecto normativo es la adaptación de las jornadas y horarios de las distintas modalidades de pesca y marisqueo que se desarrollan en Andalucía, recogiendo las particularidades del esfuerzo pesquero, teniendo en cuenta que esas adaptaciones deberán ser coherentes con la normativa básica estatal en materia de ordenación del sector pesquero, así como con los niveles máximos de esfuerzo establecidos.

No procede valorar este apartado ya que no regula ningún procedimiento administrativo, ni requiere del uso de las tecnologías de la información.

H) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

FASES DEL PROCEDIMIENTO: TRÁMITES REALIZADOS DURANTE CADA FASE:

0.-ACTUACIONES PREVIAS.

1. De acuerdo con lo previsto en la disposición Tercera punto 1 de la Instrucción de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre la elaboración de anteproyectos de Ley y disposiciones de carácter general, se ha prescindido del Trámite de Consulta pública previa al tratarse, tal y como se recoge en el inicio de esta memoria, de una propuesta normativa que modifica únicamente aspectos parciales de una materia, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y carece de un impacto significativo en la actividad económica que regula, según lo expuesto en el apartado D) sobre el impacto económico-financiero de la norma, y además es objeto de tramitación urgente, como se recoge en la Orden de Inicio de tramitación de la presente norma en aplicación de los artículos 21.6 y 45 bis de la Ley 6/2006 de 24 de octubre de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Borrador Inicial

I.- ELABORACIÓN DEL BORRADOR INICIAL.

- Azul.
1. Propuesta de Acuerdo de Inicio del Director General de Pesca, Acuicultura y Economía
 3. Borrador de la Memoria Inicial de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).
 4. Designación de la persona que se encargará de coordinar el expediente.

II.- INICIACIÓN.

1. Acuerdo de Inicio del Consejero.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 24/51	



2. Primer Borrador.
3. Memoria e informes definitivos.

III.- TRAMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

Todos los documentos propios del proceso de elaboración de la norma están disponibles para la ciudadanía en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, por lo que se considera que la elaboración del proyecto normativo respeta el principio de transparencia establecido en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

El proyecto normativo incluye disposiciones de carácter general que pudieran afectar a los legítimos intereses de la ciudadanía, por lo que debe someterse al trámite de audiencia previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La realización de dicho trámite se lleva a cabo mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por personas o entidades.

Igualmente, se ha procedido a recabar directamente la opinión de las organizaciones y asociaciones reconocidas que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos pueden verse afectados por la disposición y cuyos fines guardan relación directa con su objeto, conforme a lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE)
- Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Marisco (ANAMAR)
- Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES)
- Federación Nacional de Pesca Artesanal (FENAPA)
- CC.OO. Organizaciones sindicales (CC.OO. Andalucía, U.G.T. Andalucía) y Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)
- Asociaciones de Armadores no incluidas en la Federación andaluza de Asociaciones pesqueras
- Organizaciones de Productores Pesqueros de Andalucía

Transcurrido el plazo de emisión de dichos informes, se han recibido escritos de observaciones o alegaciones de las siguientes Organizaciones y Asociaciones reconocidas:

- Cofradía de Pescadores de Marbella.
- Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE)
- OPP 78

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 25/51	



- Cofradía de Pescadores de Punta Umbría.
- Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE), Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE) y Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES)

IV.- INFORMES Y DICTÁMENES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 y 45bis 1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece al tramitarse por el procedimiento de urgencia sólo tendrá carácter preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo en lo que se refiere a órganos colegiados consultivos de la Comunidad Autónoma, se considera conveniente recabar determinadas consultas facultativas e informes preceptivos a organismos oficiales, para garantizar el acierto y legalidad de la disposición a lo largo del proceso de elaboración del proyecto de disposición de carácter general que se propone.

Con fecha de 18 de diciembre de 2025, se remitió desde esta Dirección General solicitud de Informe preceptivo del proyecto de Orden de referencia a los siguientes organismos oficiales.

- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, letra i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.
- Secretaría General de Administración Pública.
- Dirección General de Presupuestos.
- Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto. Hasta que se lleva a cabo su creación el informe será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería (Según la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero)
- Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.
- Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Transcurrido el plazo de emisión de dichos informes, se han recibido los siguientes informes, procediéndose a realizar un análisis pormenorizado de las observaciones efectuadas en los informes emitidos.

- Secretaría General para la Administración Pública.
- Dirección General de Presupuestos.
- Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 26/51	



Fuera de plazo se ha recibido el informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía. Muestra su conformidad con el contenido del proyecto y no formulan consideraciones.

Valoración: Dado que el informe que emite es favorable y no realiza alegación alguna, esta Dirección General no tiene nada que comentar.

No se han recibido el informe de observaciones solicitado a la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no emitirse el informe en el plazo señalado, desde esta Dirección General se decide continuar en la tramitación de la Orden.

V.- VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA.

COFRADÍA DE PESCADORES DE MARBELLA

Con fecha 23 de diciembre de 2025, la Cofradía de Pescadores de Marbella nos remite las siguientes observaciones:

Primera:

Artículo 19: Jornadas y horarios para el marisqueo desde embarcación de bivalvos y gasterópodos en el caladero del Mediterráneo. «El horario de salida y entrada a puerto, sea de lunes a viernes a partir de las 03:00 horas, hasta las 17:00 horas.»

Consideración: Esta petición corresponde a un único puerto, sin que exista consenso con el resto del sector implicado, por lo que no puede considerarse una petición lo suficientemente consensuada para habilitar el cambio solicitado, ya que supone una restricción respecto al horario actualmente vigente.

Valoración: Por los argumentos expuestos, esta Dirección General no admite la propuesta.

FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES PESQUERAS (FAAPE)

Con fecha 24 de diciembre de 2025, la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras nos remite las siguientes observaciones:

Primera:

Artículo 6. Jornadas y horarios Modalidad de cerco en el caladero del Golfo de Cádiz.

«Los apartados c) y d) del artículo 6.1 (Jornadas y horarios Modalidad de cerco del Golfo de Cádiz) quedarían redactados del siguiente modo:

1 c) "Horario de salida y entrada a puerto: de lunes a viernes a partir de las 19:00 horas. hasta las 14:00 horas., excepto la entrada a puerto del viernes que será hasta las 12:00 horas."

1 d) "La salida de puerto en la marea del domingo al lunes se realizará a partir de las 20:00 horas". Se trataría de adelantar 2 horas la entrada a puerto del viernes y salir 2 horas antes la marea del domingo al lunes, cumpliéndose con el descanso obligatorio mínimo de 56 horas continuadas a la semana que contempla el Real Decreto 502/2022.»

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 27/51	



Consideración: Analizada la propuesta de esta organización y teniendo en cuenta que es representativa en el conjunto de puertos del caladero del Golfo de Cádiz, podemos entender que se encuentra debidamente consensuada con todo el sector pesquero afectado y que el cambio propuesto respeta los periodos de descanso establecidos en la normativa vigente.

Valoración: Por los argumentos expuestos, esta Dirección General admite la propuesta y procede a realizar los cambios en el proyecto normativo.

ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES PESQUEROS 78 (OPP78)

Con fecha 26 de diciembre de 2025, la OPP78 nos remite las siguientes observaciones:

Primera:

Artículo 12: Jornadas y horarios Modalidad de Artes Menores con censo específico de flota de cañas y línea de mano del Estrecho para la pesca de atún rojo.

«El artículo 12.2 del borrador establece que los buques incluidos en el censo específico de flota de cañas y línea de mano del Estrecho para la pesca del atún rojo podrán realizar el acopio de cebo vivo ajustándose al horario establecido en el artículo 6.1 de la Orden.

Dicha remisión no resulta correcta, dado que el artículo 6.1 regula los horarios de la modalidad de cerco en el caladero del Golfo de Cádiz, mientras que el artículo 12 se refiere a una flota cuya operativa debe ajustarse a los horarios del caladero Mediterráneo.»

Consideración: El artículo 12, apartado 2 de la Orden de 22 de octubre de 2025, hace referencia al artículo 7 para los buques pesqueros incluidos en el censo específico de flota de cañas y línea de marco del Estrecho para la pesca del atún rojo.

Valoración: Por los argumentos expuestos, esta Dirección General no tiene nada que alegar.

Segunda:

Artículo 7: Jornadas y horarios Modalidad de cerco en el caladero Mediterráneo.

«El artículo 7 regula expresamente las jornadas y horarios de la modalidad de cerco en el caladero Mediterráneo, siendo el precepto materialmente congruente para servir de referencia horaria al acopio de cebo vivo de la flota afectada.»

Consideración: Reiteramos aquí lo expresado en el punto anterior.

Valoración: Por los argumentos expuestos, esta Dirección General no tiene nada que alegar.

Tercera:

Artículo 12: Jornadas y horarios Modalidad de Artes Menores con censo específico de flota de cañas y línea de mano del Estrecho para la pesca de atún rojo.

«Se solicita que el artículo 12.2 sea modificado, sustituyendo la referencia al artículo 6.1 por la referencia correcta al artículo 7.»

Consideración: Reiteramos aquí lo expresado en los dos puntos anteriores.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 28/51	



Valoración: Por los argumentos expuestos, esta Dirección General no tiene nada que alegar.

COFRADÍA DE PESCADORES DE PUNTA UMBRÍA

Con fecha 29 de diciembre de 2025, la Cofradía de Pescadores de Punta Umbría nos remite las siguientes observaciones:

Primera:

«Reiteramos desde esta Cofradía de Pescadores la necesidad de salida a las 16:00 horas del domingo para los buques de artes menores y se les posibilite trabajar desde el domingo hasta el viernes a las 16:00 horas Y ello para mejorar así sus condiciones de trabajo ya que ello supondría una mejor organización de su jornada laboral y una mayor disposición de su tiempo, influyendo todo ello en su calidad de vida.

Añadimos también la necesidad de salida para la flota de cerco del Golfo de Cádiz desde las 20:00 horas, tal y como constaba en el Borrador inicial.»

Consideración: La alegación expresada en el párrafo primero, en el que se hace referencia al artículo 8.1.c), queda conforme a la redacción propuesta en el proyecto normativo.

En la segunda alegación planteada podemos deducir que se refiere al artículo 6.1.d), con una propuesta en consonancia con lo ya comentado en la alegación de la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE), vista anteriormente.

Valoración: Por los argumentos expuestos, esta Dirección General admite la propuesta.

ASOCIACIÓN ANDALUZA DE MUJERES DEL SECTOR PESQUERO (ANDMUPES) , FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES PESQUERAS (FAAPE) Y FEDERACIÓN ANDALUZA DE COFRADÍAS DE PESCADORES (FACOPE)

Con fecha 15 de enero de 2026, la Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES) , La Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE) y La Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), nos remiten conjuntamente las siguientes observaciones:

Única: El artículo 9. Jornadas y horarios Modalidad de Artes Menores de enmalle y anzuelo del caladero Mediterráneo, queda redactado del siguiente modo:

1.- Las jornadas y horarios autorizados para la pesca en la modalidad de artes menores de enmalle y anzuelo **en el litoral de la provincia de Málaga y en el litoral mediterráneo de la provincia de Cádiz** son:

a.- Jornadas autorizadas: de lunes a viernes, sin perjuicio de la salida de puerto en la marea del domingo al lunes.

b.- Descanso obligatorio: sábados y domingos, sin perjuicio de la salida de puerto en la marea del domingo al lunes para calar las artes.

c.- Horario de salida y entrada a puerto: de lunes a jueves a partir de las 05:00 h hasta las 21:00 h, el viernes a partir de las 05:00 h hasta las 17:00 h y el domingo la salida es a partir de las 10:00 h para calar los artes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 29/51	



d.- Durante el descanso obligatorio los aparejos y artes de pesca deben retirarse de su calamento y ser transportados a puerto.

2.- Las jornadas y horarios autorizados para la pesca en la modalidad de artes menores de enmalle y anzuelo **en el litoral de la provincia de Almería y de Granada** son:

a.- Jornadas autorizadas: de lunes a viernes, sin perjuicio de la salida de puerto en la marea del domingo al lunes.

b.- Descanso obligatorio: sábados y domingos, sin perjuicio de la salida de puerto en la marea del domingo al lunes para calar las artes.

c.- Horario de salida y entrada a puerto: de lunes a jueves a partir de las 03:00 h hasta las 19:00 h, el viernes a partir de las 03:00 h hasta las 17:00 h y el domingo la salida es a partir de las 10:00 h para calar los artes.

d.- Durante el descanso obligatorio los aparejos y artes de pesca deben retirarse de su calamento y ser transportados a puerto.

Consideración: Analizada la propuesta de estas organizaciones y teniendo en cuenta que se encuentra debidamente consensuada con todo el sector pesquero afectado y que el cambio propuesto respeta los periodos de descanso establecidos en la normativa vigente, se admite la misma.

Valoración: Por los argumentos expuestos, esta Dirección General admite la propuesta y procede a realizar los cambios en el proyecto normativo.

VI.- VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES RECIBIDAS DE INFORMES PRECEPTIVOS Y OTROS INFORMES SOLICITADOS.

SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El 23 de diciembre de 2025 la Secretaría General para la Administración Pública emite el siguiente informe:

I. COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el proyecto de Orden y la solicitud de informe.

Se resume el objeto y la estructura normativa del proyecto, así como la solicitud de informe con carácter urgente de la tramitación del proyecto normativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 30/51	



Segunda.- Sobre la Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

La MAIN es abreviada, lo que se justifica en su apartado 1.1.

En la misma se expresa que el proyecto no regula ni afecta a ningún procedimiento administrativo, así como que no afecta a las cargas administrativas (esto último se reitera en el preámbulo del proyecto, aludiendo a que “no se imponen nuevas cargas administrativas distintas a las reguladas por la Unión Europea”).

El proyecto de Orden no crea, ni modifica, ningún órgano administrativo.

III. CONSIDERACIONES PARTICULARES.

A la vista del texto del proyecto, no se formulan consideraciones.

VALORACIÓN: Dado que el informe que emite la Secretaría General para la Administración Pública es favorable y no realiza alegación alguna, esta Dirección General no tiene nada que comentar.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS.

Con fecha 19 de diciembre de 2025 la Dirección General de Presupuestos emite el siguiente informe:

Con fecha 19 de marzo de 2025 se emite informe por esta Dirección General sobre este proyecto de Decreto, con el expediente IEF_PR_CON_00024_2025. En dicho informe se indica que «se constata la ausencia de incidencia económica en su aplicación que la aprobación de la norma no supondrá un incremento o disminución de gastos o ingresos.»

Con la modificación de la Orden de 22 de octubre de 2025, se pretende adecuar determinados aspectos específicos de algunas modalidades de pesca, con el fin de facilitar su adaptación a las necesidades cambiantes y garantizar su sostenibilidad económica, ambiental y social.

Analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la Memoria Abreviada del Análisis Normativo (MAIN) y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el referido artículo 35, se constata la ausencia de incidencia económica en su aplicación, dado que la modificación operada con la presente propuesta normativa, no supondrá un incremento o disminución de gastos o ingresos.

Finalmente, se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

VALORACIÓN: Dado que el informe que emite la Dirección General de Presupuestos es favorable y no realiza alegación alguna, esta Dirección General no tiene nada que comentar.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 31/51	



UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.

Con fecha 13 de enero de 2026 la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural emite el siguiente informe:

1. Observaciones sobre la pertinencia de género del proyecto de Orden.

Desde esta Unidad de Igualdad de Género se entiende que hay que partir del informe de observaciones que esta Unidad realizó al proyecto de orden que ha derivado en la Orden de 22 de octubre de 2025, produciéndose con esta modificación algunos cambios horarios de los ya establecidos en aquel. La Unidad de Igualdad de Género emitió con fecha 11/04/2025 informe de observaciones al proyecto que tuvo entrada el 18/03/2025 por BANDEJA, en el que se mostraba la conformidad con la Pertinencia de género. La modificación que propone el centro directivo está relacionada con algunos horarios de los que se aprobaron, que pueden repercutir de nuevo en la conciliación laboral tanto de hombres como de mujeres que se dediquen profesionalmente a las tareas que se definen, conciliación laboral que es un elemento clave para facilitar la igualdad de oportunidades para el acceso al trabajo.

Por ello esta Unidad muestra su conformidad con la conclusión a la que se llega en el apartado de la Memoria de análisis de impacto normativo, en su apartado relativo al impacto de género de la norma remitida por la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, respecto a la pertinencia de género del mismo.

Sin embargo no se puede estar de acuerdo con la forma en la que se llega a esa conclusión, ya que no se ha realizado el Informe de Evaluación de Igualdad de Género en cumplimiento de lo regulado en el Decreto 17/2012 de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

La MAIN que ha presentado el centro directivo, en el apartado del análisis de impacto de género (página 15) no hay contenido del que se pueda deducir que se ha realizado un análisis de la realidad existente. No hay argumentos ni datos para poder llegar a concluir que «el proyecto normativo tiene, previsiblemente, un impacto de género positivo, en tanto que recoge el principio de igualdad de género en la norma, dando cumplimiento así a lo dispuesto en la normativa vigente.»

Desde esta Unidad de Igualdad de Género se considera que se podría haber dado otra argumentación en el apartado E.1 de la MAIN con respecto al “impacto de género”. Ya que se trata de una modificación puntual de la Orden de 22 de octubre de 2025 en cuyo proyecto se presentó la MAIN, con un análisis más pormenorizado de la evaluación del impacto de la norma en el género, se podía haber planteado un texto introductorio del tipo:

- Primero, para realizar el análisis de impacto de género de este proyecto de Orden que modifica una anterior, este centro directivo se remite al análisis realizado en la MAIN firmada el 17/02/2025 y presentada el 18/03/2025. En el apartado 6.1 se realiza la correspondiente Informe de Evaluación de Igualdad de Género, cumpliendo con lo regulado en el Decreto 17/2012 de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. Este mismo análisis se hace extensivo a este proyecto de Orden que solo modifica algunas cuestiones horarias.

Por tanto, se entiende que habría que realizar alguna aclaración o bien volver a incorporar el análisis de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 32/51	



impacto de género que se presentó en la MAIN firmada el 17/02/2025.

La modificación de la Orden de 22 de octubre de 2025 vuelve a regular parte de las jornadas y horarios de salida y entrada a puerto de la flota pesquera, posibilitando una gestión todo lo racional posible, habida cuenta de las especificidades de la labor pesquera, por un lado de un control eficaz de las extracciones de recursos pesqueros, y por otro las jornadas laborales de las personas que trabajan a bordo de los buques. Quiere esto decir que la Orden en su contenido tiene incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, y puede afectar a la perpetuación de los roles de género. Efectivamente tiene incidencia directa sobre las personas, pero no porque la regularización de jornadas y horarios tenga como principal objetivo la reducción de brechas de género, la conciliación de la vida laboral y personal de hombres y mujeres.

Por lo tanto, esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo y considera que el proyecto de Orden es pertinente al género. Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género, realizando las siguientes observaciones.

2. Observaciones sobre las desigualdades identificadas

El centro directivo en esta modificación de la Orden de 22 de octubre de 2025 no ha realizado el Informe de Evaluación de Igualdad de Género conforme a lo regulado en el Decreto 17/2012 de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. Tal y como se ha recogido en el punto 1 de este informe de observaciones se podía haber hecho referencia al informe de evaluación incorporado a la MAIN de 17/02/2025 o incorporarlo en esta nueva MAIN, aunque hay que recordar que se han publicado nuevos datos y estadísticas de la Consejería, por lo que se recomienda que se contrasten los datos incorporados en febrero de 2025 y se realicen las modificaciones oportunas que nos acerquen a una realidad más certera de la situación.

VALORACIÓN: Esta dirección general acepta la observación planteada por la Unidad de Igualdad de Género y procede a modificar la MAIN en el sentido indicado.

3. Transversalidad del principio de igualdad e inclusión en objeto y objetivos, y medidas incorporadas para garantizar la igualdad.

3.1. Justificación normativa. El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía establece que *«los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género»*.

La transversalidad de género queda plasmada en el preámbulo de la Orden cuando se recoge que *« En la redacción de esta orden modificatoria se ha tenido en cuenta la transversalidad de género de conformidad con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía, así como la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la mencionada ley. De igual forma esta modificación permite mejorar la situación laboral de las tripulaciones de los buques pesqueros al fijar*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 33/51	



unas jornadas de pesca y unos horarios de salida y entrada a puerto junto con el descanso obligatorio y contribuye a ir cubriendo necesidades de conciliación de hombres y mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía».

Desde esta Unidad de igualdad se valora de forma positiva que se haya tenido en cuenta la propuesta que la Unidad de Igualdad de Género realizó al centro directivo en el informe de observaciones de 11/04/2025.

La incorporación de la transversalidad conforme al artículo 5 en la norma no se basa exclusivamente en el uso de un lenguaje inclusivo, sino en incorporar en el texto de la norma contenido relacionado con el género.

De nuevo se debe indicar, tal y como se hizo en el informe de observaciones de 11/04/2025, que en relación a los principios de necesidad y eficacia de la norma tal y como se encuentra recogido en el preámbulo de la Orden, da a entender que el fin último de la norma es fijar unos horarios y jornadas para favorecer la conciliación, cuando la finalidad de la aprobación de dicha norma es otra. Desde esta Unidad de igualdad se considera que el centro directivo puede justificar la aplicación de dichos principios en la necesidad de garantizar una explotación racional de los recursos pesqueros, junto con unas condiciones de conservación y socioeconómicas sostenibles que conlleven condiciones también para el ejercicio profesional de las actividades pesqueras. Al mismo tiempo se establece un marco normativo que aglutina toda la normativa que hasta el momento estaba dispersa.

3.2. En cuanto al apartado de Trámite de audiencia e información pública se recoge en la MAIN que «se realizará trámite de audiencia a las entidades más representativas del sector». Se valora positivamente que se realizará dicha audiencia a la Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero, ANDMUPES, para que pueda exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes y así poder considerar las prioridades y necesidades propias de las mujeres.

3.3. El centro directivo concluye que la aprobación de la norma tendrá un impacto de género positivo porque recoge el principio de igualdad de género.

Desde esta Unidad de igualdad se puede estar de acuerdo con el impacto positivo que tendrá la aplicación de la norma, porque se limitan horarios y jornadas. Pero en esta modificación de la Orden de 22 de octubre de 2025 no se proponen medidas de acción positiva para revertir la situación de desigualdad o reducir la brecha de género existente en el sector pesquero. Integración de la transversalidad de género sí, pero no medidas complementarias para mejorar la situación de partida de las mujeres. Un ejemplo de medida concreta podría ser la flexibilización horaria de salida o de llegada para una mayor conciliación.

VALORACIÓN: Esta dirección general toma en consideración las observaciones planteadas..

4. Revisión del lenguaje.

La redacción del proyecto de Orden se considera que es respetuosa en su mayor parte con el lenguaje integrador de género a tenor de lo establecido en los artículos 4 y 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, según la cual se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 34/51	



Se recomienda que se revisen términos como «los agentes», pudiendo dejarlo sin el artículo, «los titulares», pudiendo sustituirlos por «las personas titulares».

VALORACIÓN: Esta dirección general acepta la observación planteada por la Unidad de Igualdad de Género y procede a revisar la redacción del proyecto de Orden y la MAIN en el sentido indicado.

FEDERACIÓN ANDALUZA DE COFRADÍAS DE PESCADORES (FACOPE).

El 14 de enero de 2026 la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores emite el siguiente informe:

PRIMERO.- El borrador citado reproduce y tiene en cuenta las propuestas de modificación de la Orden acordadas en reunión del sector con la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul en fecha 16 de diciembre de 2025, por lo que nada tenemos que objetar al respecto.

VALORACIÓN: Dado que el informe que emite la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE) es favorable y no realiza alegación alguna, esta Dirección General no tiene nada que comentar.

SEGUNDO.- Adjuntamos, no obstante, escritos de observaciones de las Cofradías de pescadores de Marbella y de Punta umbría, que nos hacen llegar a esta FACOPE para que le sean trasladadas a la Administración a los efectos pertinentes.

VALORACIÓN: Esta dirección general ha recibido por el Trámite de Audiencia las observaciones de las Cofradías indicadas, por lo que procede a su valoración en el apartado V.- Valoración de las aportaciones recibidas en Trámite de audiencia.

AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA.

El 27 de enero de 2026, la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía , emite fuera de plazo , el siguiente informe:

El proyecto normativo tiene por objeto efectuar modificaciones puntuales en determinados horarios de salida y entrada a puerto en modalidades específicas de pesca.

En la MAIN no se identifican impactos económicos directos sobre la actividad económica del sector pesquero, ni sobre el funcionamiento competitivo del sector ni en la unidad de mercado. No obstante, desde la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (en adelante ACREA) se considera que los ajustes horarios proyectados inciden sobre las condiciones de ejercicio de la actividad económica. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, y tal y como se desprende del contenido del propio proyecto de Orden y de la MAIN, dichos cambios consisten en ajustes horarios específicos por modalidad, sin afectar a los elementos estructurales del régimen vigente.

En cuanto a su justificación, tanto el proyecto normativo como la MAIN señalan que la iniciativa responde a la necesidad de ajustar determinados aspectos horarios a las particularidades de algunas modalidades de pesca, a la vista de la experiencia acumulada desde la entrada en vigor de la citada Orden, teniendo en cuenta las peticiones formuladas por los distintos operadores, en el marco del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 35/51	



proceso de homogeneización de jornadas y horarios y de reducción de la dispersión normativa existente, sin modificar los elementos estructurales del régimen de esfuerzo pesquero. Estos cambios, según se indica, se orientan asimismo a mejorar la ordenación de las jornadas laborales y la organización general de la actividad, facilitando la coordinación con el resto de los agentes involucrados en las actividades del sector pesquero.

A este respecto, ha de tenerse en cuenta que, desde la perspectiva de la competencia, la consideración de las demandas formuladas por el sector afectado constituye un elemento habitual del proceso regulatorio. Sin embargo, resulta conveniente que su incorporación se realice con cautela para evitar que derive en soluciones innecesariamente restrictivas de la libertad de organización de los operadores. Del mismo modo, la referencia a la mejora de la coordinación entre los distintos agentes del sector pesquero debe ser objeto de un análisis cuidadoso, dado que la coordinación entre operadores económicos puede, en determinados supuestos, reducir la incertidumbre competitiva y dar lugar a conductas subsumibles en el ámbito de aplicación del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Sin perjuicio de esta advertencia general, de índole preventiva, en el proyecto analizado, la parte expositiva del proyecto normativo señala expresamente que la modificación cumple con los requisitos de esfuerzo pesquero establecidos en el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales, y “permitirá a la Administración pesquera andaluza adoptar futuras decisiones de ordenación del sector para adaptarse a las necesidades cambiantes que aseguren su sostenibilidad económica, ambiental y social”.

Desde la ACREA se ha constatado que la regulación proyectada se enmarca en las competencias autonómicas en materia de ordenación del sector pesquero, de conformidad con el artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 1/2002, de 4 de abril, y se articula en coherencia con la normativa básica estatal, en particular con el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, que establece el régimen de esfuerzo pesquero en los caladeros nacionales. Asimismo, los ajustes efectuados, presumiblemente atendiendo a criterios técnicos y operativos vinculados a la actividad pesquera, no alteran el número de días de actividad, el marco general de ordenación de las jornadas ni el régimen de esfuerzo pesquero.

Además, la modificación se configura con carácter general y objetivo, aplicable a todos los buques incluidos en cada modalidad y caladero afectados, sin que se aprecien efectos excluyentes, distorsionadores de la competencia ni ventajas selectivas, ni la introducción de nuevas cargas administrativas. En definitiva, la reforma proyectada introduce los ajustes considerados precisos para alcanzar los objetivos perseguidos « garantizar una explotación racional y sostenible de los recursos pesqueros, en consonancia con unas condiciones de conservación y socioeconómicas sostenibles », sin establecer requisitos discriminatorios ni restricciones adicionales, sin perjuicio de la conveniencia de preservar, en su aplicación práctica, la flexibilidad organizativa de los operadores y de realizar un seguimiento de sus efectos.

Sobre la base de cuanto antecede, tras el análisis del proyecto normativo y de la documentación obrante en el expediente, puede considerarse cumplido el trámite de solicitud de informe, a los efectos del artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, sin que resulte necesario formular observaciones adicionales, y sin perjuicio de lo señalado en el presente oficio, pudiendo continuar el procedimiento de elaboración normativa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 36/51	



Valoración: Dado que el informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, muestra su conformidad con el contenido del proyecto y no realiza alegación alguna, esta Dirección General no tiene nada que comentar.

El resultado de la valoración de las alegaciones y observaciones presentadas al proyecto normativo en tramitación concluye con la modificación del texto normativo para convertirse en el Borrador 2 que será sometido al análisis y emisión de informe por el Servicio de legislación de la Secretaría General Técnica, para posteriormente solicitar el informe del Gabinete Jurídico.

VII.- VALORACIÓN DEL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

Solicitado el informe del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica, éste fue emitido el 04 de 02 de 2026 como RDM-1784158-2025 con las siguientes observaciones

EXPTE: RDM-1784158-2025

Informe que emite la Secretaría General Técnica, sobre el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 22 de octubre de 2025, por la que se adaptan las jornadas de actividad y los horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros de Andalucía.

Por la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, se remite el proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento (borrador 2, de 22 de enero de 2026).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica (en adelante SGT), a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe, basado en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

Tal y como se manifiesta en el preámbulo del proyecto de Orden de referencia, mediante la Orden de 22 de octubre de 2025 de esta Consejería, se establecen las jornadas de actividad y los horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros de Andalucía.

El Reglamento (UE) número 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) número 1954/2003 y (CE) número 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) número 2371/2002 y (CE) número 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, tienen entre sus objetivos garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

El Reglamento (CE) número 1967/2006, del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros del Mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) número 2847/93 y se deroga el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 37/51	



Reglamento (CE) número 1626/94, regula entre otras materias las condiciones en que pueden desarrollarse estas pesquerías.

El objetivo de las políticas pesqueras es garantizar una explotación racional de los recursos pesqueros en consonancia con unas condiciones de conservación y socioeconómicas sostenibles y de este modo, las políticas de conservación de los recursos pesqueros deben complementarse con medidas de ordenación del sector pesquero, entre las que se incluyen las condiciones para el ejercicio profesional de las actividades pesqueras. En particular, el establecimiento de las jornadas y horarios autorizados para el desarrollo de esas actividades contribuye a la ordenación de las jornadas laborales, al tiempo que facilita la coordinación con el resto de agentes involucrados en las actividades del sector pesquero.

El artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, pesca con artes menores y marisqueo. Asimismo, el artículo 48.3 de dicha norma atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, en materia de ordenación del sector pesquero, incluyendo las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca y la seguridad de los buques, y en materia de vigilancia, la inspección y el control de la ordenación.

Estas materias son objeto de regulación de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina de Andalucía, que tienen entre sus fines el establecimiento de un sistema de gestión y control eficaz, que asegure la explotación racional y responsable de los recursos pesqueros, así como la mejora de la flota pesquera andaluza y su adaptación a los recursos disponibles. En concreto el Título V de esta Ley, dedicado a la flota pesquera, contempla la modernización y mejora de esta mediante la promoción de iniciativas destinadas a adecuar la capacidad extractiva de la flota al régimen óptimo de explotación de los recursos, así como la mejora de las condiciones de seguridad a bordo de los buques pesqueros.

Asimismo, debe considerarse la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en la que se establece la normativa básica en materia de ordenación del sector pesquero, incluyendo el marco unitario de infracciones y sanciones en esta materia. Su Título II define el marco para el desarrollo y ejecución de estas competencias por parte de las Comunidades Autónomas. En particular, y con relación a las jornadas y horarios de la actividad pesquera, la ley referida establece en su artículo 63.4 una distinción entre la limitación del tiempo de actividad pesquera, medida de esfuerzo pesquero competencia del Estado y el establecimiento de las jornadas y horarios autorizados para el desarrollo de la actividad, competencia de las Comunidades Autónomas. Así pues, la regulación de las jornadas y horarios a desarrollar por la Comunidad Autónoma deberá ser coherente con la legislación básica en materia de ordenación del sector pesquero, y en su caso, con los regímenes de esfuerzo establecidos por las legislaciones estatal y autonómica en sus respectivos ámbitos competenciales.

En desarrollo de la Ley 1/2002, de 4 de abril, se aprobó el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, definiendo al marisqueo como la actividad extractiva dirigida de modo exclusivo y con artes selectivos y específicos hacia una o varias especies de moluscos, crustáceos, tunicados, equinodermos y otros invertebrados marinos. En su artículo 12 dispone que las jornadas autorizadas para el marisqueo, en cualquiera de sus modalidades, serán de lunes a viernes, y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 38/51	



que, mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca y marisqueo, se podrán establecer horarios para el desarrollo de la actividad marisquera, incluido horarios de entrada y salida de puerto para la modalidad de marisqueo desde embarcación.

Tras esa aprobación se han desarrollado varias disposiciones de carácter general para pesquerías y zonas específicas como son la Orden de 25 de julio de 2012, por la que se establecen las jornadas y horarios para la pesca en la modalidad de cerco con captura exclusiva de caballa del sur (*Scomber japonicus*) en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz, al amparo de autorizaciones temporales para esa modalidad; la Orden de 26 de febrero de 2013, por la que se adaptan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el Estrecho de Gibraltar y litoral mediterráneo de Andalucía; la Orden de 13 de junio de 2013, por la que se adaptan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el Golfo de Cádiz, y la Orden de 8 de abril de 2014, por la que se modifica la de 26 de febrero de 2013, por la que se adoptan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el Estrecho de Gibraltar y litoral mediterráneo de Andalucía.

Igualmente, fue aprobado el Decreto 64/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas, estableciendo en su anexo las jornadas y horarios autorizados para las distintas modalidades y segmentos de flota.

Del mismo modo, se han modificado las jornadas y horarios establecidos en el Decreto 64/2012, de 13 de marzo, mediante las Órdenes de 23 de noviembre de 2017 y de 31 de enero de 2022, adaptándolos a la nueva normativa que se ha ido aprobando tanto a nivel comunitario como estatal.

Por otro lado, a nivel estatal, ha sido aprobado el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales, que tiene por objeto establecer normas comunes de ordenación y gestión de la actividad de los buques censados en las modalidades de arrastre de fondo, cerco y artes menores que ejerzan su actividad pesquera en aguas exteriores de los caladeros nacionales Cantábrico y Noroeste, Golfo de Cádiz y Mediterráneo; palangre de fondo que ejerzan su actividad pesquera en aguas exteriores de los caladeros nacionales Cantábrico y Noroeste o Mediterráneo; y volanta y rasco que ejerzan su actividad pesquera en aguas exteriores del caladero nacional Cantábrico y Noroeste, a efectos de mejorar la adaptación de su capacidad extractiva al estado de los recursos pesqueros y asegurar la sostenibilidad económica, social y ambiental de la actividad pesquera.

Este Real Decreto en su artículo 5, dedicado al esfuerzo pesquero, indica que el periodo autorizado para ejercer la pesca para todas las artes y modalidades reguladas en el mismo será de cinco días de pesca por semana para cada buque, independientemente del caladero en que faene, debiendo ser determinado por regulación autonómica el inicio y final de la semana.

Asimismo, en función de la modalidad de que se trate se establecen otros requisitos para el ejercicio de la actividad.

El Órgano Directivo afirma que esta modificación cumple con los requisitos de esfuerzo pesquero establecidos en el Real Decreto 502/20022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales, permitirá a la administración pesquera andaluza la toma de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 39/51	



futuras decisiones de regulación de la ordenación del sector pesquero para adaptarse a las necesidades cambiantes que aseguren su sostenibilidad económica, ambiental y social.

De igual forma, manifiesta que Andalucía tiene 1.407 buques pesqueros dedicados a la explotación comercial de los recursos biológicos marinos inscritos en el Registro de Flota Pesquera de Andalucía, de los cuales 740 buques faenan en las aguas del caladero del Golfo de Cádiz y 637 buques en las aguas del caladero Mediterráneo, 8 buques faenan en aguas de Portugal y 22 buques congeladores lo hacen en aguas internacionales de Terceros Países. Por modalidades destaca por número de buques la flota de artes menores (944 buques), seguida de la flota dedicada al arrastre de fondo (244 buques), la flota de cerco (146 buques), la flota de palangre de superficie (35 buques), la flota de arrastreros congeladores en aguas internacionales (22 buques) y por último la flota de palangre de fondo (8 buques). Dentro de los buques de la modalidad de artes menores se encuentran los buques marisqueros dedicados a la captura de moluscos bivalvos, cefalópodos, crustáceos, tunicados, equinodermos y otros invertebrados marinos.

Por último, declara que con la Orden que se pretende modificar se ha llevado a cabo un importante esfuerzo para la homogenización de las jornadas y horarios de las distintas modalidades de pesca y marisqueo que se desarrollan en Andalucía, recogiendo las particularidades en una nueva orden y reduciendo la dispersión normativa. No obstante, dada las peticiones de los distintos operadores que exigen un ajuste en determinadas cuestiones específicas de algunas modalidades de pesca, y en aras a facilitar la adaptación a las necesidades cambiantes que aseguren su sostenibilidad económica, ambiental y social, estiman necesaria la modificación de la referida Orden de 22 de octubre de 2025.

En cuanto a la competencia, como se desarrollaba con anterioridad, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 13ª y 19ª de la Constitución Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca. Investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera. Además, corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida, la planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros.

De la misma forma, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, establece en su artículo 1.1 que corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural, las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, así como las competencias en materia de protección y tenencia de animales de compañía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 40/51	



En relación al rango normativo y de acuerdo con el mismo desarrollo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

El Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía definiendo al marisqueo como la actividad extractiva dirigida de modo exclusivo y con artes selectivos y específicos hacia una o varias especies de moluscos, crustáceos, tunicados, equinodermos y otros invertebrados marinos. En su artículo 12, dispone que las jornadas autorizadas para el marisqueo, en cualquiera de sus modalidades, serán de lunes a viernes, y que, mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca y marisqueo, se podrán establecer horarios para el desarrollo de la actividad marisquera, incluido horarios de entrada y salida de puerto para la modalidad de marisqueo desde embarcación.

Por su parte, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una Ley o por un Reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia del Consejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción, de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

De esa forma, de la tramitación del proyecto de Orden, consta en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

• **Trámite de Consulta Pública Previa, de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul**, de acuerdo con el apartado H de la Memoria de análisis de impacto normativo 2 , de fecha 23-01-2026, se ha prescindido del mismo conforme a lo siguiente:

«De acuerdo con lo previsto en la disposición Tercera punto 1 de la Instrucción de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre la elaboración de anteproyectos de Ley y disposiciones de carácter general, se ha prescindido del Trámite de Consulta pública previa al tratarse, tal y como se recoge en el inicio de esta memoria,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 41/51	



de una propuesta normativa que modifica únicamente aspectos parciales de una materia, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y carece de un impacto significativo en la actividad económica que regula, según lo expuesto en el apartado D) sobre el impacto económico-financiero de la norma, y además es objeto de tramitación urgente, como se recoge en la Orden de Inicio de tramitación de la presente norma en aplicación de los artículos 21.6 y 45 bis de la Ley 6/2006 de 24 de octubre de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.»

Este proyecto normativo se acoge a la tramitación de urgencia establecida en el artículo 45bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual, en su apartado 45bis.2.b) determina lo siguiente:

«2. La tramitación urgente implicará que:

a) (...).

b) No será preciso el trámite de consulta pública previa, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública cuyo plazo de realización será de siete días hábiles».

• **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, de fecha 10-12-2025, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

• **Orden de inicio**, de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de fecha 16-12-2025, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

• **Memoria 2 de análisis de impacto normativo (en adelante MAIN)**, de fecha 23-01-2026, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

• **Resolución de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, sobre el sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia**, de fecha 10-12-2025, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, durante un plazo de quince días hábiles.

El trámite de audiencia se ha realizado a través de las siguientes organizaciones y asociaciones reconocidas que los agrupan y representan:

- Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE).
- Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Marisco (ANAMAR).
- Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES).
- Federación Nacional de Pesca Artesanal (FENAPA).
- Organizaciones sindicales (CC.OO. Andalucía, U.G.T. Andalucía) y Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Asociaciones de Armadores no incluidas en la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras.
- Organizaciones de Productores Pesqueros de Andalucía.

Todas las observaciones han sido valoradas por el Órgano Directivo. El resultado de dicha valoración se incorpora en la MAIN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 42/51	



• **Resolución de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, por la que se establecen los organismos oficiales a consultar**, de fecha 17-12-2025, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

• **Resolución de 17 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, sobre el sometimiento al trámite de información pública el proyecto de Orden**, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 27, de 10 de febrero de 2025.

• Resolución de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, de fecha 10-12-2025, por la que se **designa persona encargada de la coordinación de la elaboración de la disposición de carácter general**.

Asimismo, consta los siguientes informes preceptivos:

• **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 19-12-2025, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras (modificado por el artículo 7 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía).

• **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (en adelante SGAP)**, Consejería de la Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 23-12-2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

• **Informe de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE)**, de fecha 14-01-2026, conforme al artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

• **Informe de observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería**, de fecha 13-01-2026, sin el oficio de remisión del Instituto de Andaluz de la Mujer, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

No consta:

• **Informe preceptivo de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía**, para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 43/51	



la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas. No obstante, el Órgano Directivo en la MAIN de fecha 23-01-2026, manifiesta lo siguiente: «No se han recibido los informes de observaciones solicitados a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía y a la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no emitirse el informe en el plazo señalado, desde esta Dirección General se decide continuar en la tramitación de la Orden.»

Por otro lado, por ese Órgano Directivo se debe valorar si solicitar el **Informe del Instituto Español de Oceanografía (IEO)**, conforme al artículo 3.2.d) del Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Español de Oceanografía, el cual establece lo siguiente: «(...) corresponde al IEO el ejercicio de las siguientes funciones: (...) d) Informar sobre los proyectos de normas que se le sometan a consulta y que incidan en los recursos vivos marinos.»

Por último, se ha de indicar que, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, deberá consultarse preceptivamente a dicho Gabinete Jurídico. Este informe será requerido por esta Secretaría General Técnica.

3. INFORME RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (en adelante MAIN).

Como se ha indicado anteriormente, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se emite por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenece el órgano impulsor de la norma, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, en tanto no se cree la Oficina de Calidad Normativa.

La MAIN es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los proyectos normativos, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

En el caso de que el proyecto normativo tenga impacto de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro impacto establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el órgano directivo competente para impulsar la norma elaborará la memoria con el contenido de dicho artículo. En el caso de que por el órgano competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter del citado Decreto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 44/51	



La Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, como Órgano impulsor de la norma, ha justificado adecuadamente en la MAIN los motivos de su elaboración como abreviada, ya que la norma no tiene impactos relevantes o significativos.

Habiendo quedada acreditada la procedencia de la MAIN abreviada, se procede a analizar si ésta tiene el contenido mínimo que el citado artículo 7 ter del Decreto establece para la misma.

Se constata que en la MAIN se han cumplimentado los siguientes apartados:

- Oportunidad de la norma. (Incluido en el apartado A) de la memoria abreviada).
- Régimen de distribución de competencias. (Incluido en el apartado B) de la memoria abreviada).
- Listado de las normas que quedan derogadas, en su caso. (En el apartado C), se indica que no hay derogación normativa).
- Impacto económico- financiero y presupuestario. (Incluido en el apartado D) de la memoria abreviada).
- Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.(Incluido en el apartado E) de la memoria abreviada).
- Medios electrónicos. (Incluido en el apartado G) de la memoria abreviada).
- Descripción de la tramitación y consultas realizadas, que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis. (Incluido en el apartado H) de la memoria abreviada).
- Además, el Órgano proponente ha incorporado a la MAIN la ficha resumen ejecutivo (incluido en el apartado 1 de la memoria abreviada), siguiendo el modelo que consta como Anexo II de la Guía Metodológica de la MAIN.

1. Oportunidad de la norma.

Se describen las causas, fines y objetivos perseguidos.

Se establece como mejor opción y no se plantean soluciones alternativas de regulación, se plantea la competencia de la Consejería y se incluye una justificación sobre la adecuación de la propuesta normativa a cada uno de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre.

2.Régimen de distribución de competencias.

Se justifica la competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma, la relación con normas de rango superior, y la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, la justificación del rango formal y la competencia del órgano que va a aprobar la norma. Por último, se cita el momento de su entrada en vigor.

3.Listado de normas que quedan derogadas, en su caso.

Como se indica anteriormente, en el cuerpo de la MAIN, se advierte que la aprobación de la norma no implica derogaciones normativas.

4.Impacto económico financiero y presupuestario.

El Órgano proponente indica que con el proyecto de Orden modificativo, no se introducen procedimientos administrativos que no estén ya previstos o aplicándose en base a la normativa comunitaria, nacional o autonómica comentada en apartados anteriores, por lo que no tiene un impacto en la organización de la administración ni en los recursos de personal para la óptima gestión de las medidas incluidas en el proyecto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 45/51	



Por lo que, a nivel económico-financiero, las cargas administrativas para la administración autónoma serán las mismas que las que existen con la normativa ya en vigor.

5. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

El órgano impulsor del proyecto considera que el proyecto de disposición es pertinente a género. En relación con el impacto sobre la infancia, adolescencia y en la familia, consideran que es nulo.

6. Medios electrónicos.

El Órgano impulsor del Proyecto indica que no procede valorar este apartado ya que no regula ningún procedimiento administrativo, ni requiere del uso de las tecnologías de la información.

7. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

En este apartado de la MAIN se indica lo siguiente:

- Descripción de los trámites de audiencia e información pública. Referencia a las principales aportaciones recibidas, y reflejo de las mismas en el texto.
- Informes preceptivos y facultativos solicitados y emitidos, con indicación de quien es el emisor y acompañados de una breve síntesis de su contenido, y el resultado y reflejo de aquellos en el texto.

3. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios (en adelante RPS), deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Dado que la norma objeto del presente informe regula el procedimiento administrativo actualmente en el RPS con código 1/CAPADR/11864, correspondiendo a ese Órgano Directivo verificar la actualización del procedimiento en lo que corresponda, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

4. TRANSPARENCIA.

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, debemos señalar que, el texto sometido a los trámites de audiencia e información pública y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo, se han publicado en el citado portal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5. PROTECCIÓN DATOS.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 46/51	



Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. ESTRUCTURA.

El proyecto de Orden se estructura en un preámbulo, un artículo dividido en siete apartados y una disposición final.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones al proyecto normativo:

De carácter formal:

- De acuerdo con las directrices de BOJA, el texto final se debe redactar sin negrita ni cursiva, y si es posible, en formato BOJA, para su posterior publicación.

De carácter de contenido:

- En el **preámbulo**, se recomienda redactar de forma más clara el siguiente párrafo:

“Tras el importante esfuerzo establecido para la homogenización de las jornadas y horarios de las distintas modalidades de pesca y marisqueo que se desarrollan en Andalucía, recogiendo las particularidades en una nueva orden y reduciendo la dispersión normativa. Dada las peticiones de los distintos operadores que exigen un ajuste en determinadas cuestiones específicas de algunas modalidades de pesca, en aras a facilitar la adaptación a las necesidades cambiantes que aseguren su sostenibilidad económica, ambiental y social. Tales motivos justifican la modificación de la referida Orden de 22 de octubre de 2025.”

Como por ejemplo la siguiente:

“Con la Orden de 22 de octubre de 2025, se ha llevado a cabo un importante esfuerzo para la homogenización de las jornadas y horarios de las distintas modalidades de pesca y marisqueo que se desarrollan en Andalucía, recogiendo las particularidades en una nueva Orden y reduciendo la dispersión normativa. No obstante, dada las peticiones de los distintos operadores que exigen un ajuste en determinadas cuestiones específicas de algunas modalidades de pesca, y en aras a facilitar la adaptación a las necesidades cambiantes que aseguren su sostenibilidad económica, ambiental y social, se estima necesaria la modificación de la referida Orden de 22 de octubre de 2025.”

7. CONCLUSIÓN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 47/51	



Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 6 de este informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Valoración: Se aceptan las observaciones planteadas en el apartado 6 del informe de la Secretaría General Técnica y se modifica el texto del proyecto normativo antes de someterlo a informe del Gabinete Jurídico.

VIII.- VALORACIÓN DEL INFORME DE GABINETE JURÍDICO.

Informe de valoración de las alegaciones presentadas como consecuencia del nuevo Trámite de Audiencia e información pública indicado por el Gabinete Jurídico en su INFORME AJ-CAPADR 2026/23 Orden por la que se modifica la Orden de 22 de octubre de 2025, por la que se adaptan las jornadas de actividad y los horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros de Andalucía.

La Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en su Informe AJ-CAPDR 2026/23 de la Orden indicada, trasladó la necesidad de reiterar el trámite de audiencia e información pública debido a que tras la Audiencia a la ciudadanía e Información Pública el proyecto de Orden parece haber sufrido una modificación con carácter sustancial relevante en la estructura y sustancia normativa de la disposición.

De esa manera esta Dirección General, conforme a lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y cumpliendo con lo previsto en el artículo 133.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, remitió el texto del tercer borrador del proyecto de "Orden por la que se modifica la Orden de 22 de octubre de 2025, por la que se adaptan las jornadas de actividad y los horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros de Andalucía", a las organizaciones y organismos que aparecen reflejados en el cuadro siguiente para que en el plazo de 7 días, contados desde el día siguiente al de la notificación formularán las observaciones que estimen oportunas antes de su aprobación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 48/51	



trámite	organismo/entidad	solicitud	acuse	fin de plazo	Observaciones
Nuevo Trámite de Audiencia	FACOPE	19/02/2026	23/02/2026	02/03/2026	26/02/2026
	Federación Provincial Cofradías Huelva	19/02/2026	23/02/2026	02/03/2026	
	Federación Provincial Cofradías Cádiz	19/02/2026	23/02/2026	02/03/2026	
	Federación Provincial Cofradías Málaga	19/02/2026	19/02/2026	02/03/2026	
	Federación Provincial Cofradías Almería-Motril	19/02/2026	23/02/2026	02/03/2026	
	Cofradía Ayamonte	19/02/2026	19/02/2026	02/03/2026	
	Cofradía Isla Cristina	19/02/2026	19/02/2026	02/03/2026	
	Cofradía Punta Umbria	19/02/2026	20/02/2026	02/03/2026	26/02/2026
	Cofradía Sanlúcar	19/02/2026	20/02/2026	02/03/2026	
	Cofradía Conil	19/02/2026	23/02/2026	02/03/2026	
	Cofradía Barbate	19/02/2026	23/02/2026	02/03/2026	
	Cofradía Tarifa	19/02/2026	23/02/2026	02/03/2026	
	Cofradía Fuengirola	19/02/2026	21/02/2026	02/03/2026	
	Cofradía Estepona	19/02/2026	19/02/2026	02/03/2026	
	Cofradía Marbella	19/02/2026	19/02/2026	02/03/2026	
	Cofradía Vélez -Málaga	19/02/2026	19/02/2026	02/03/2026	
	Cofradía Motril	19/02/2026	23/02/2026	02/03/2026	
	Cofradía Almería – carboneras	19/02/2026	20/02/2026	02/03/2026	
	Cofradía Almería – Garrucha	19/02/2026	19/02/2026	02/03/2026	
	FAAPE	19/02/2026	20/02/2026	02/03/2026	
	ANAMAR	19/02/2026	19/02/2026	02/03/2026	
	ANDMUPES	19/02/2026	23/02/2026	02/03/2026	
	FENAPA	19/02/2026	19/02/2026	02/03/2026	
	CCOO	19/02/2026	02/03/2026	02/03/2026	
	UGT	19/02/2026	20/02/2026	02/03/2026	
	CEA	19/02/2026	23/02/2026	02/03/2026	
	APP 7	19/02/2026	19/02/2026	02/03/2026	
	APP13	19/02/2026	02/03/2026	02/03/2026	
	APP14	19/02/2026	02/03/2026	02/03/2026	
	APP16	19/02/2026	02/03/2026	02/03/2026	
	APP17	19/02/2026	02/03/2026	02/03/2026	
	APP18	19/02/2026	02/03/2026	02/03/2026	
	OPP51	19/02/2026	24/02/2026	02/03/2026	
	OPP66	19/02/2026	19/02/2026	02/03/2026	
	OPP71	19/02/2026	20/02/2026	02/03/2026	
	OPP72	19/02/2026	19/02/2026	02/03/2026	
	OPP78	19/02/2026	19/02/2026	02/03/2026	23/02/2026
	OPP84	19/02/2026	19/02/2026	02/03/2026	
	OPP85	19/02/2026	24/02/2026	02/03/2026	
	OPP93	19/02/2026	20/02/2026	02/03/2026	
	OPP94	19/02/2026	02/03/2026	02/03/2026	

A la luz de las alegaciones y observaciones presentadas se emite el presente informe de valoración de estas.

OPP78_ Organización de Productores Pesqueros Artesanales del Estrecho.

Con fecha 23 de febrero de 2026, la OPP78 nos remite las siguientes observaciones:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 49/51	



Solicitan una nueva redacción del artículo 12, que aporte mayor claridad normativa y seguridad jurídica, facilitando la correcta planificación de la actividad de la flota del estrecho durante la campaña del atún rojo. Para ello, solicitan la modificación de la letra b) del apartado 1 de dicho artículo y la incorporación de una letra d) a dicho apartado, que aclare la salida de puerto en la marea del domingo al lunes.

Valoración: Por los argumentos expuestos, esta Dirección General admite la propuesta y procede a realizar los cambios en el proyecto normativo modificando el artículo 12.1b) y creando el 12.1d), que quedan redactados del siguiente modo:

«b) Descanso obligatorio: sábados y domingos.»

«d) La salida de puerto en la marea del domingo al lunes se realizará a partir de las 12:00h.»

Cofradía de Pescadores de Punta Umbría:

Con fecha 26 de febrero de 2026, la Cofradía de Pescadores de Punta Umbría nos remite las siguientes observaciones:

«La Administración mezcla la redacción del tenor literal del borrador inicial con nuestras últimas alegaciones presentadas.

El apartado TRES expone literalmente: El apartado 1.c) del artículo 8, queda redactado del siguiente modo:

c) Horario de salida y entrada a puerto: de lunes a viernes a partir de las 16:00 h hasta las 16:00 h, sin perjuicio de la salida en la marea del domingo al lunes a las 16:00 h para calar los artes.

Lo que desde esta entidad se solicita es lo siguiente: c) Horario de salida y entrada a puerto: Desde el lunes a las 00:00 horas hasta el viernes a las 16:00 horas, sin perjuicio de la salida en la marea del domingo al lunes a las 12:00 h para calar los artes.»

Consideración: Analizada la propuesta y teniendo en cuenta que el *apartado 1.c) del artículo 8* ya ha sido consensuado con todos los puertos del Golfo de Cádiz, no procede una propuesta individualizada de un puerto específico como el de Punta Umbría. Del mismo modo, no sería factible el control de la actividad por los servicios de inspección pesquera al proponer una actividad ininterrumpida durante la semana.

Valoración: Por los argumentos expuestos, esta Dirección General no admite la propuesta.

Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE)

Con fecha 26 de febrero de 2026, FACOPE, nos remite las observaciones de la OPP78 y de Punta Umbría.

Valoración: Dado que el informe que emite FACOPE es favorable y no realiza alegación alguna, esta Dirección General no tiene nada que comentar. En cuanto a las alegaciones presentadas por la OPP78 y la Cofradía de Pescadores de Punta Umbría, ya han sido valoradas en las alegaciones de cada uno de ellas, vistas anteriormente.

Por último, señalar que se ha realizado el **trámite de información pública** mediante publicación de Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm 49 de 12 de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 50/51	



marzo de 2026), con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el proyecto de Orden para que en el plazo de 7 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación, formulén las observaciones que estimen oportunas antes de su aprobación.

Transcurrido el plazo concedido, sin haberse recibido aportaciones, queda finalizado el trámite de información pública.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA, ACUICULTURA Y
ECONOMÍA AZUL
Fdo: Carlos Aldereguía Prado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR2DYRZM7U249W475HYPLERMBY	PÁG. 51/51	